



SRNMA

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y
MEDIO AMBIENTE

1 de 15

RECIBI ORIGINAL
27 ENERO 2023

Salvador Eduardo Chávez Molina

Of. No. SRNMA.45.SMA.73.2023
ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.
Modalidad Informe Preventivo
Etapa urbanización
Durango, Dgo., 23 de enero del 2022

ING. SALVADOR EDUARDO CHÁVEZ MOLINA
ADMINISTRADOR ÚNICO
GRUPO CONSTRUCTOR SSSYC CHÁVEZ, S.A. DE C.V.
PARCELA 52 EJIDO BENITO JUÁREZ
DURANGO, DGO.

Atendiendo a lo dispuesto por la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en su Capítulo I, Artículo 1 Fracciones I, II, III y IV, Artículos 3 y 4, Fracciones III y V, Capítulo II, Artículo 5. Fracción IX. El Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Capítulo III. La Ley de Hacienda del Estado de Durango, Artículo 69 Bis. Capítulo VIII, respecto a que, una vez presentada la solicitud de revisión del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo (etapa urbanización)**, esta Dependencia Estatal, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluados los documentos, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente. Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la información presentada a esta Secretaría, para el proyecto: **URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VALENCIA**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en, **PARCELA 52 EJIDO BENITO JUÁREZ EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**, promovido por, **GRUPO CONSTRUCTOR SSSYC CHÁVEZ, S.A. DE C.V.**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROMOVENTE**.

RESULTANDO:

Que el 2 de diciembre de 2022, se recibió en esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente en Durango, la documentación correspondiente al **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo (etapa urbanización)**, del **PROYECTO**, tal y como lo solicita el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en **Materia de Evaluación de Impacto Ambiental** Capítulo IV, Artículo 15, Fracciones I y II, y Artículo 16.

El 6 de diciembre del 2022, se turna al Área de Impacto y Riesgo Ambiental, la cual determina que el **PROYECTO** es procedente en materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en **Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**, el cual acuerda en su **Capítulo III.-** De las obras o actividades que requieren autorización en Materia de Impacto Ambiental y de las excepciones. **Artículo 6.-** Quienes pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, de las que a continuación se enumeran deberán hacerlo previamente a la Secretaría, con el objeto de cumplir con los requisitos que en Materia de Impacto Ambiental se les solicite para poder obtener su autorización. **Inciso E.** Desarrollos inmobiliarios que afecten el ecosistema. **Fracción I.** Construcción y operación de hoteles, condominios, fraccionamientos, villas,

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel: 015 227 50 53 / 015 227 99 14

recursosnaturales@durango.gob.mx

desarrollo habitacionales y urbanos, restaurantes, centros comerciales, instalaciones de comercio y servicios en general, infraestructura turística o urbana y nuevos centros de población. **Artículo 7.** Las actividades mencionadas anteriormente, serán de competencia Estatal, cuando dicha actividad no requiera de cambio de uso de suelo por parte de la federación.

Los Estudios de Impacto Ambiental, modalidad **Informe Preventivo** se presentarán cuando se trate de alguna obra o actividad que se considere que causará un mínimo desequilibrio ecológico y no rebase los límites y condiciones señalados en los reglamentos y normas emitidas por la federación o por el estado para proteger al ambiente. **Artículo 11. Del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

El 6 de diciembre de 2022, se realiza la integración del expediente, con la finalidad de revisar los documentos y determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones establecidas en la **Ley Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Normas Oficiales Mexicanas y en sus Reglamentos Capítulo IV, Artículo 18.**

El día 7 de diciembre del 2022 año, se reciben en las oficinas de esta Secretaría, las publicaciones hechas en el periódico El Siglo de Durango, los días 5, 6 y 7 de diciembre de 2022, y con lo cual se da cumplimiento a lo referente a la consulta pública establecido. en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Capítulo V, Artículo 31.**

El día 8 de diciembre de 2022, se inicia el proceso de identificación y valoración, de los impactos potenciales del proyecto, planes, programas o acciones normativas relativos a los componentes físico-químicos, bióticos, culturales y socioeconómicos del entorno del **PROYECTO**, con la finalidad de que se considere el medio ambiente en la planificación y en la toma de decisiones para, acabar definiendo actuaciones que sean más compatibles con el medio ambiente.

El 12 de diciembre del 2022, personal técnico especializado en Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, realizó una indagación digital, para corroborar la ubicación del proyecto, así como la coherencia con respecto al Ordenamiento Ecológico Estatal y Municipal, los usos de suelo en la zona, colindancias, Atlas de Riesgo Municipal, al sitio propuesto en: **PARCELA 52 EJIDO BENITO JUÁREZ EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**, para la realización de las actividades que involucran el **PROYECTO**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que pueden verse afectados por el desarrollo del mismo y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Capítulo IV, Artículo 24.**, para lo cual se determinó lo siguiente:

El sitio propuesto para el **PROYECTO**, en un área que se encuentra desprovista de vegetación, la cual fue utilizada para siembra, a su alrededor se encuentran parcelas agrícolas con pastizales, y casas habitación, caminos secundarios, no se encuentra localizado en o inmediato a un área natural protegida de carácter estatal o municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del proyecto, que no se perturbarán especies de flora y fauna silvestre con algún estatus de protección y que no se generarán impactos ambientales adversos significativos a los ecosistemas de la zona, siempre y cuando el mismo se lleve a cabo en estricto apego a las disposiciones ambientales en la materia, observando y apegándose a las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran. Por lo que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta.



Of. No.SRNMA.45.SMA.73.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.

Modalidad Informe Preventivo

Etapas urbanización

Durango, Dgo., 23 de enero del 2022

El 13 de diciembre del 2022, el Área Jurídica de la Secretaría acuerda en su resolutive **SRNYMA/DJ/203/22**, que: Una vez efectuada la revisión correspondiente que anexa al oficio **SMA/1883/2022**, hago de su conocimiento que no se encuentra irregularidad alguna en los mismos.

Se solicita información complementaria por primera ocasión el día 04 de enero de 2023, por medio del oficio **No. SRNYMA.1013.SMA.1931.2022**, con la finalidad de solicitar la consulta pública e información faltante en el estudio según lo estipulado en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Artículo 19.-** En los casos en que el estudio de impacto ambiental en cualquiera de las modalidades, presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por **dos únicas ocasiones**.

Se entrega la información complementaria solicitada mediante el oficio **No. SRNYMA.1013.SMA.1931.2022**, el día 10 de enero del año en curso, y con lo cual se da por completado el expediente.

CONSIDERANDO:

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental el **PROYECTO** iniciado por el **PROMOVENTE**, y que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo socioeconómico equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona del **PROYECTO**, y en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales.

Así mismo al evaluar el **PROYECTO**, la Secretaría consideró: I.- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación. II.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos y, III.- Considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **Capítulo VI, Artículo 36, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, en el Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Informe Preventivo, el **PROYECTO** consiste en:

NOMBRE DEL PROMOVENTE: GRUPO CONSTRUCTOR SSSYC CHÁVEZ,
S.A. DE C.V.

NOMBRE DEL PROYECTO: URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VALENCIA

UBICACIÓN: PARCELA 52 EJIDO BENITO JUÁREZ EN EL MUNICIPIO DE
DURANGO, DGO.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS: N 24° 30' 31.54"
W 104° 36' 41.08"

**NOMBRE DEL RESPONSABLE
DEL PROYECTO:** ING. SALVADOR EDUARDO CHÁVEZ MOLINA.

CAPACIDAD: 225 LOTES
ÁREA DE DONACIÓN 3,966.75 M².
ÁREA VERDE 3,966.75 M²
ESTACIONAMIENTOS Y BANQUETAS. 3,403.12 M²

SUPERFICIE TOTAL: 39,357.13 M²

COLINDANCIAS: NORTE: AV. EL ATARDECER.
ESTE: AV. LERDO DE TEJADA.
SUR: CALLE RÍO ACATLÁN.
OESTE: AV. DON BENITO JUÁREZ.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA:

El Fraccionamiento Valencia, proyecto habitacional tipo residencial con 225 lotes, y un área de donación de 3,966.75 m². Capacidad proyectada: Se construirán 10,208.25 m² de obra de los cuales m² de área verde 3,966.75 m² y 3,403.12 m² de estacionamientos y banquetas. Superficie requerida: 39,357.13 m².

Se pretende iniciar con la aplicación de los procedimientos de protección de las especies de vida silvestre que llegarán a registrarse durante el proceso de preparación, para iniciar con el despalme, que consiste en eliminar la capa superficial que contenga materia orgánica del suelo, un punto a resaltar es que el área asignada para el proyecto se encuentra en su mayoría impactada por actividades de agricultura, por lo que el impacto que ocasionaría el desarrollo del proyecto se considera muy bajo o moderado. Limpieza, trazo y nivelación del terreno por medios manuales y mecánicos, para despiante de cimentación, estableciendo ejes, pasos y referencias en área de urbanización, siguiendo los siguientes pasos: • Excavación para obras de alcantarillado y obras de agua potable y en general todas las instalaciones enterradas. • Colocación y compactación de subrasante. • Colocación y compactación de base hidráulica. • Colocación y colado de guarniciones. • Colocación de pasa juntas. • Colado de concreto hidráulico en pavimento



Of. No.SRNMA.45.SMA.73.2023
ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.
Modalidad Informe Preventivo
Etapas urbanización
Durango, Dgo., 23 de enero del 2022

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:

Factor ambiental: Aire. Componente etapas efecto. I. Calidad a) Preparación de sitio. b) Urbanización: La generación de polvo que ocasionará el tránsito de los vehículos, así como a las emisiones sonoras que resultan del uso de la maquinaria empleada para la preparación y construcción del sitio. Medidas aplicables: a) Mitigación. I. Al realizar las actividades en las que se involucre movimiento de material edáfico, se debe humedecer la superficie vía aspersión, con el objetivo de minimizar el movimiento de partículas en la atmósfera por los efectos del aire y paso de los vehículos. Los riegos se deben enfocar con mayor énfasis en aquellos sitios que se encuentran cercanos a los asentamientos humanos, y demás caminos secundarios II. Al efectuar las obras de preparación de sitio y construcción en que se involucren materiales que sus partículas puedan suspenderse en el aire, se deberá humedecer las superficies con un contenido de humedad tal que limite los movimientos de polvos y tierras. III. Mantener las emisiones de ruido por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-080-SEMARNAT1994. b) Preventivas: I. Se establecerán límites de velocidad en el tránsito de los caminos para minimizar la generación del polvo y ruido durante los recorridos de los vehículos. II. Mantenimiento preventivo de la maquinaria y utilizar equipos reductores de sonidos. III. Monitoreo constante de las emisiones sonoras de la maquinaria.

Factor ambiental: Agua. Componente etapas efecto. I. Calidad. II. Recarga: a) Preparación de sitio. b) Urbanización: Disminución y pérdida de la capacidad de recarga de los mantos freáticos, por la pérdida de la vegetación durante la etapa de despalle y la colocación de concretos en el suelo. Contaminación de los escurrimientos superficiales cercanos al sitio del proyecto, por efecto del posible derrame de residuos de manejo especial. Descripción de las medidas aplicables: a) Preventivas. I. Se deberá evitar la contaminación del suelo cuando se pudieran producir fugas de aceite y combustible de los vehículos involucrados en los sitios de la obra, de esta manera se evitará contaminar el suelo y el agua al infiltrarse en el suelo. El mantenimiento se debe de realizar en los talleres apropiados para tal fin. II. Toda la maquinaria y equipo que se utilice para este proyecto deberá estar en buenas condiciones mecánicas, con el fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles evitando la posible contaminación a cuerpos de agua, ríos, arroyos, entre otros. b) Mitigación: I. En la preparación de sitio y construcción se deberá hacer un uso adecuado y moderado de este elemento, con el fin de no tener desabasto, el promovente llevará a cabo una estricta supervisión del buen uso de este elemento.

Factor ambiental: Suelo. Componente etapas. Efecto. I. Pérdida de materia orgánica. II. Compactación. III. Preparación de sitio. IV. Urbanización. Se presenta en la etapa de preparación del sitio al momento de la remoción de la cubierta vegetal, ya que, al quedar al descubierto el suelo, se propicia la erosión de este, ya sea por causa hídrica o eólica. Durante estas etapas del proyecto, y por el constante tráfico de vehículos por los caminos, se produce la compactación del suelo. Descripción de las medidas aplicables: a) Preventivas. I. Toda la maquinaria y equipo que se utilice en este proyecto deberá estar en buenas condiciones mecánicas, con el fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles evitando la posible contaminación del suelo. II. Los residuos que se generen durante el desarrollo del proyecto, así como los desperdicios de material utilizados por el promovente, serán recolectados y depositados en contenedores de acuerdo a lo estipulado por las autoridades correspondientes. III. Los residuos sólidos de tipo doméstico que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberán manejarse por separado de acuerdo a sus características. Deberán depositarse en contenedores metálicos o de plástico, con tapa de cierre

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivencia Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 018 137 99 53, 018 137 99 10

recursosnaturales@durango.gob.mx

hermético, indicando su contenido. Su disposición será de acuerdo a lo que señale la autoridad ambiental competente y normas aplicables. IV. Se prohíbe el vertido de los residuos (aceite, diésel, entre otros) al terreno y se establece que deberán ser gestionados de acuerdo con la normatividad aplicable. b) Restauración. I. El promovente debe ejecutar el procedimiento de saneamiento de suelos afectados, para el caso de que accidentalmente los residuos en general se viertan o diseminen (según corresponda) tanto en el área del proyecto, así como en el trayecto de transporte de los mismos. II. A fin de disminuir o eliminar el efecto de compactación del suelo y por ende su capacidad de infiltración por el paso de maquinaria y equipo, una vez terminada la obra el promovente integrará las áreas verdes de acuerdo al diseño que tengan pensado hacer.

Factor ambiental: Flora. Componente etapas efecto. I. Cobertura vegetal. I. Preparación de sitio. I. Se presenta durante la etapa de preparación del sitio en el momento de la remoción de la cubierta vegetal ya que, al carecer de esta, se propicia la erosión de los suelos, se limita la recarga de los mantos acuíferos, se propicia la migración de fauna. Descripción de las medidas aplicables. a) Preventivas: I. Se instruirá a todo el personal que labore en el proyecto, la no utilización del fuego dentro de la zona del proyecto, así como se restringirá el uso de este para la remoción de la vegetación durante la etapa de preparación del sitio. II. Se instalarán carteles alusivos al uso restringido del fuego dentro de la zona del proyecto. b) Mitigación. I. No deberán ejecutarse trabajos fuera de la superficie a ocupar por el proyecto, lo anterior con la finalidad de prevenir mayores modificaciones ambientales. c) Compensación: I. El promovente incluirá áreas verdes como parte del diseño del proyecto con el fin de compensar la vegetación que ahí se encontraba y tratar de equilibrar el ecosistema ya alterado con antelación, según lo establecido por el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango el cual estipula: Deberá recomendarse para la reforestación urbana en espacios abiertos, vialidades y áreas verdes las siguientes especies nativas: *Pinus engelmannii* (pino real), *Pinus cembroides* (pino piñonero), *Cupressus lusitanica* (cedro blanco), *Acacia schaffneri* (huizache), *Acacia farnesiana* (huizache), *Prosopis laevigata* (mezquite) y *Yucca decipiens* (palma). Por lo que se tomará en cuenta para las áreas verdes. II. El promovente deberá contemplar un programa de áreas verdes del sitio impactado a diseñarse y ejecutarse en función de las condiciones reales después de la ejecución de la obra o etapa a fin de corregir y restaurar los factores afectados.

Factor ambiental: Fauna silvestre. Componente etapas efecto: I. Migración de fauna silvestre. II. Emisión de ruido y vibraciones. I. Preparación de sitio. II. Urbanización: I. Ahuyentamiento de la fauna silvestre por motivo de la presencia humana en la zona del proyecto y por el ruido generado por los vehículos automotores que transitarán por el área del proyecto. Descripción de las medidas aplicables. a) Preventivas: I. Queda estrictamente prohibido desarrollar caminos alternos durante la preparación de sitio y abandono que no hayan sido contemplados al inicio del proyecto. II. Todo personal que labore en la obra deberá recibir y acatar indicaciones de no atrapar, pescar, o dañar ningún ejemplar de flora o fauna silvestre. III. Los vehículos automotores y maquinaria en general, deberán circular a velocidades moderadas y solo por los caminos principales establecidos, con la finalidad de prevenir atropellamientos de la fauna silvestre que transite por el sitio del proyecto. IV. No deberán ejecutarse trabajos de remoción o que pudieran afectar el hábitat de la fauna en áreas fuera de la superficie propuesta. V. Durante las etapas del proyecto los vehículos deberán respetar los límites de velocidad con el fin de evitar el atropellamiento accidental de fauna. b) Compensación: I. Dada las características de la zona se llevarán a cabo supervisiones para que los trabajadores no tiren basura que cause daños a la fauna existente, aun en la zona por la caza o captura de ejemplares de la vida silvestre.

Factor ambiental: Paisaje. Componente etapas efecto. I. Calidad estética. I. Preparación de sitio. II. Urbanización: I. Implementación de la maquinaria. II. Generación basura y residuos. III. Calidad visual por la maquinaria a utilizar. Descripción de las medidas aplicables: Las alteraciones que se registrarán en el paisaje, están asociadas a la etapa de construcción y operación el impacto que se producirá sobre los valores estéticos serán inevitables a menos que no se construya la obra y no son mitigables.

Factor ambiental: Medio sociocultural. Componente etapas efecto. I. Generación de empleos. II. Oportunidad de desarrollo. III. Seguridad de adquirir una casa. Preparación de sitio y urbanización: I. Contratación de personal. II. Funcionamiento del proyecto de construcción. III. Venta de viviendas. IV. Ocupación de viviendas. Descripción de las medidas aplicables: a) Preventivas. I. El personal deberá contar con las medidas mínimas de seguridad que señala la Norma de la Secretaría del Trabajo y Previsión



Of. No.SRNMA.45.SMA.73.2023
ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.
Modalidad Informe Preventivo
Etapas urbanización

Durango, Dgo., 23 de enero del 2022

Social, como lo son: NOM-017-STPS-2001 (referente al equipo de protección para los trabajadores en centros de trabajo) y la NOM-011-STPS-2001 (relacionada a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo). II. A lo largo del trayecto y dentro de las instalaciones donde se desarrollarán las actividades se deberán colocar estratégicamente señales de riesgo y/o precaución, dirigidas específicamente hacia la población. III. En la contratación de mano de obra no especializada, se deberá dar preferencia a los habitantes de la ciudad.

CONCLUSIONES FUNDADAS POR EL PROMOVENTE, DE ACUERDO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

Nuestro medio ambiente es un espectro de ecología y aspectos sociales, culturales y económicos que se conjugan y desarrollan en un área determinada, una vez analizados los impactos ambientales positivos y negativos, así como determinando las medidas que deben adoptarse para minimizar los impactos negativos, manteniendo el equilibrio entre todos los sistemas, una vez analizados todos los elementos, con perspectiva en el entorno ecológico y social, tanto de ejecución como de las consecuencias ambientales, terminada la instalación de la obra y puesta en operación, visualizado y evaluado de forma cualitativa y cuantitativamente, se puede concluir que el proyecto es una obra Ambientalmente viable, que traerá consigo importantes beneficios socioeconómicos que implican un desarrollo y mejor calidad de vida para los ciudadanos. Con base en los resultados del diagnóstico ambiental y los pronósticos de escenarios futuros en el sistema ambiental, con las medidas propuestas para mitigar los impactos ambientales correspondientes que se mencionan en este documento, éste proyecto no representa un agente importante que pueda impactar de forma trascendente los procesos biológicos, evolutivos, físico-químicos u otros que presenta actualmente se están dando en el ecosistema, ya que en el área del proyecto ya existían actividades androgénicas y ya que los impactos que se generarían tienen una magnitud moderada y su importancia con respecto al medio ambiente puede ser baja, ya que es una pequeña parte de suelo; tomando en cuenta principalmente el nivel de perturbación que actualmente presenta el sitio y la región. Así mismo, es importante mencionar, que, con la ejecución del presente proyecto, se reactivará la generación de empleo y por ende la mejora económica de las familias involucradas en el desarrollo del mismo.

DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

Estudios de Impacto Ambiental, modalidad Informe Preventivo en formato digital.

1. **Copia Certificada de la situación legal del predio:** a).- TÍTULO DE PROPIEDAD No. 000001002198, QUE SE EXPIDE POR INSTRUCCIONES DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 81, 82 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY AGRARIA NACIONAL; QUE AMPARA LA PARCELA No. 52 P 1/1, DEL EJIDO BENITO JUÁREZ MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO, CON UNA SUPERFICIE DE 3-93-57.130 ha., TRES HÉCTAREAS, NOVENTA Y TRES ÁREAS, CINCUENTA Y SIETE PUNTO CIENTO TREINTA CENTÁREAS. PLANO INTERNO INSCRITO BAJO CLAVE ÚNICA CATASTRAL G13D82U040AD A FAVOR DE

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 616 137 99 53 / 616 177 39 14

recursosnaturales@durango.gob.mx

CHÁVEZ CALDERON SALVADOR EDUARDO, NACIDO EL 05/11/1947, EN CUENCAMÉ, DURANGO, ESTADO CIVIL SOLTERO, DE OCUPACIÓN AGRICULTOR CON DOMICILIO EN CONOCIDO, BENITO JUÁREZ, DURANGO DE CONFORMIDAD CON ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 1999. EN CONSECUENCIA SE CANCELA LA INSCRIPCIÓN QUE OBRE EN EL FOLIO 10005068113051938R, EN DONDE CONSTA LA EXPEDICIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO PARCELARIO. DURANGO, DGO. A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022. b).- VOLUMEN SESENTA Y OCHO, NÚMERO SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTE Y CUATRO. En la Ciudad de Durango, Capital del Estado de Durango, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Yo Licenciado EDUARDO G. GUTIERREZ RUÍZ, se presenta, copia certificada de la situación legal del Predio: Titular de la Notaría Pública Número VEINTIDÓS de este Distrito Judicial de la Capital, en ejercicio, hago constar el CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL que celebran los señores ING. SALVADOR EDUARDO CHÁVEZ CALDERON, ING. SALVADOR EDUARDO CHÁVEZ MOLINA, ING. CARLO GERARDO EMILIO CHÁVEZ MOLINA Y C.P. SALVADOR ULISES SANABRIA MENDOZA. Los comparecientes constituyen una sociedad mercantil bajo la denominación "GRUPO CONSTRUCTOR SSSYC CHÁVEZ" seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o sus iniciales S.A. DE C.V.

2. **Copia Certificada del Poder del Representante Legal:** TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONSIGNA LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD "GRUPO CONSTRUCTOR SSSYC CHÁVEZ" S.A. DE C.V., CELEBRADA CON FECHA (09), NUEVE DE SEPTIEMBRE DE (2017) DOS MIL DIECISIETE. SEGUNDO TESTIMONIO, SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD. NÚMERO: 32,143, VOLUMEN: 794, FECHA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017. La sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO.- a).- Se designa para desempeñar este cargo, al señor ingeniero SALVADOR EDUARDO CHÁVEZ MOLINA y tendrá todas las facultades que requiere para que la sociedad desarrolle en forma absoluta su objeto social y las facultades siguientes: De apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, para administrar bienes y para actos de dominio. b).- Presentar denuncias, acusaciones y querrelas de carácter penal constituyéndose en coadyuvantes del Ministerio Público; c).- Ejercer la acción de responsabilidad civil proveniente de delito; d).- Transigir y comprometer en árbitros y articular y absolver posiciones; e).- Celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto de la sociedad y contratar préstamos directos, refaccionarios, de habilitación o avío, de apertura de crédito y demás préstamos hipotecarios con instituciones bancarias auxiliares de crédito o con particulares; otorgándoles las garantías inherentes a los mismos; f).- Para que dirimen cualquier controversia que se suscite en relación con problemas obrero – patronales, etc.
3. **Copia de la Credencial de Elector del Representante Legal:** Emitida por el Instituto Nacional Electoral, No. IDMEX2087725087, a nombre de SALVADOR EDUARDO CHÁVEZ MOLINA.
4. **Copia del RFC del Representante Legal:** Lugar y Fecha de Emisión, DURANGO, DURANGO A 03 DE OCTUBRE DE 2022, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: GRUPO CONSTRUCTOR SSSYC CHÁVEZ S.A. DE C.V. (GCS990511J68).
5. Copia de la factibilidad de energía eléctrica. No. DPL-JGRV-304/2022. ES FACTIBLE.
6. Copia del dictamen técnico preliminar de Dirección Municipal de Protección Civil. No. DMPC/INSP-ICA-1252-22. ES FACTIBLE.
7. Copia de la factibilidad de agua. No. AMD/DG/1023/2021. ES FACTIBLE.
8. Copia del uso de suelo. DUVN/131998/22. PARA USO VIVIENDA TIPO INTERÉS SOCIAL H-5, DENSIDAD HABITACIONAL ALTA.
9. Copia del recibo de pago expedido por la Secretaría de Finanzas y de Administración. No. 2022-2779169.
10. **Copia digital de los planos:** Obra eléctrica media tensión IE-01, obra eléctrica baja tensión IE-02, obra eléctrica baja tensión IE-02A, obra eléctrica diagramas unifilares baja tensión IE-02B, detalles obra eléctrica IE-03, agua potable, alcantarillado, alumbrado público, áreas verdes, lotificación y vialidades.

Of. No.SRNMA.45.SMA.73.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.

Modalidad Informe Preventivo

Etapla urbanización

Durango, Dgo., 23 de enero del 2022

DISPOSICIONES:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 17 de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, que define que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente, y una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría determina que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación.
2. Las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia será de un año, contando a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio prorrogable a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **PROMOVENTE** lo solicite por escrito ante ésta con 30 días naturales de anticipación a la fecha de su vencimiento, según lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 38, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
3. Las autorizaciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, serán intransferibles y tendrán el carácter de permisos, licencias o concesiones. **Capítulo II, Artículo 112.**
4. Una vez concluida la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, modalidad **Informe Preventivo**, (etapa urbanización), la Secretaría emite fundada y motivada la resolución siguiente: **SE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DEL PROYECTO DE MANERA CONDICIONADA**, de acuerdo a lo establecido en: **Capítulo VI, Artículo 37, Fracción. II.-** Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del **PROYECTO** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tenga por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto o en caso de accidente, del **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**. Ante cualquier modificación al proyecto presentado, se deberá dar aviso inmediato a esta Secretaría, para su evaluación y en su caso aprobación.

5. Esta autorización **NO CUBRE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**, para lo cual deberá realizar el estudio correspondiente, en Materia de Impacto Ambiental y presentarlo ante esta Secretaría para su Evaluación y Dictaminación correspondiente.
6. El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **PROYECTO**, Capítulo VI, Artículo 41, del **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
7. La ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Capítulo VI, Artículo 39, del **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
8. En caso de que el **PROMOVENTE** desista ejecutar las obras motivo de la presente autorización, deberá presentar un escrito de anulación y devolución del expediente, si así lo decide, para lo cual no habrá devolución del pago de derechos, ésto según lo señalado en el **Capítulo IV, Artículos 23 y 42 del Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
9. El **PROYECTO** deberá ser desarrollado, observando y apegándose a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.
10. Por ningún motivo, el presente documento constituye un permiso de remoción de vegetación, cambio de uso de suelo, inicio de obra, uso de suelo, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y otras autoridades.
11. Esta autorización no exenta al **PROMOVENTE** de obtener aquéllas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
12. El **PROMOVENTE**, estará sujeto al cumplimiento del Capítulo IX, Artículos del 55 al 61, referente a la inspección, medidas de seguridad y sanciones, establecidas en el **Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
13. **Artículo 56.-** Cuando la Secretaría realice la diligencia de inspección a que se refiere el Artículo, del presente Reglamento, el promovente deberá presentar al momento de la inspección el original del dictamen de Impacto Ambiental o cualquier documento que haya expedido la Secretaría para dicho proyecto, para que los inspectores puedan revisar y verificar las condicionantes establecidas en dicho documento. **Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
14. **Artículo 57.-** Cuando el responsable de una actividad, obra o proyecto autorizado en materia de Impacto ambiental, incumpla con las condiciones previstas en la autorización y se presenten conductas violatorias establecidas en el artículo 140 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, la Secretaría, ordenará la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las medidas correctivas y las sanciones que corresponda aplicar. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles o penales que procedan por las

Of. No.SRNMA.45.SMA.73.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.

Modalidad Informe Preventivo

Etapas urbanización

Durango, Dgo., 23 de enero del 2022

irregularidades detectadas por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia. **Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

15. **Artículo 61.-** Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento, constituyen infracción y serán sancionadas en el ámbito de su competencia por la Secretaría, conforme a lo previsto en el Capítulo V Título Séptimo de las Sanciones de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango. Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

16. El **Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Artículo 27.-** Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, tendrá como máximo un plazo de quince días hábiles a partir de expedida la autorización. Deberá someterlas a consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de un nuevo estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada, con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

17. El **Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Artículo 29.-** Las ampliaciones, modificaciones, rehabilitación, mantenimiento correctivo y sustitución de infraestructura, de la capacidad instalada, que hayan sido autorizadas en materia de Impacto Ambiental con anterioridad, deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría previamente a su ejecución, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, ésta notifique si es necesaria la presentación de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda o presentar información adicional que justifique que su ejecución no causará impacto al ambiente.

18. Así mismo el **PROMOVENTE** se comprometerá a:

- ✓ Cumplir las responsabilidades que cada generación tiene como albacea del medio ambiente para las sucesivas generaciones.
- ✓ Asegurar a todos los mexicanos un entorno seguro, saludable productiva y agradable estética y culturalmente.
- ✓ Conseguir el uso más amplio posible y beneficioso del medio ambiente sin degradación, ni riesgo para la salud o la seguridad ni cualquier otra consecuencia no deseable ni pretendida.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sustentable

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 01 (52) 47 44 72 / 47 44 73

www.srnma.gob.mx

- ✓ Conservar los importantes aspectos naturales, culturales, históricos de nuestra herencia nacional y mantener en lo posible un medio ambiente que permita la diversidad y variedad de cada elección individual.
- ✓ Alcanzar un equilibrio entre población y uso de los recursos que permita elevar la calidad de vida,
- y
- ✓ Mejorar la calidad de los recursos renovables y aproximarse al máximo reciclaje posible de los recursos no renovables.

9. En el caso de autorizaciones condicionadas, como ocurre con el presente documento, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono, **Capítulo VI, Artículo 40. Del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

CONDICIONANTES

PREPARACIÓN DEL SITIO Y URBANIZACIÓN.

PRIMERA.- La preparación del sitio, deberá sujetarse a la descripción contenida en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo (etapa urbanización)**, y los planos incluidos en éste, así como en lo dispuesto en la presente autorización.

SEGUNDA.- El material pétreo sobrante de la urbanización, deberá depositarse en un banco de materiales para tal fin, previa solicitud ante la autoridad municipal, para que se indique el lugar de depósito del mismo material pétreo, debiendo entregar ante esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la respuesta que dé la autoridad municipal.

TERCERA.- Las emisiones de ruido deberán encontrarse dentro de los límites marcados en la NOM-081-SEMARNAT-1994, siendo el máximo permitido para fuentes fijas, de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas.

CUARTA.- Se tomarán las medidas necesarias para disminuir las posibles emisiones a la atmósfera de polvos y partículas suspendidas causadas por el tránsito y transporte de escombros y materiales, que participen en la ejecución de la obra.

QUINTA.- Dar cumplimiento a la NOM-041-SEMARNAT-1999, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1997.

SEXTA.- Dar cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos permisibles de ruido provenientes del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y sus métodos de medición, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1999.

SÉPTIMA.- Dar mantenimiento y revisión periódica a la maquinaria que sea utilizada, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles, para la emisión de humos de hidrocarburos y monóxido de carbono, de opacidad del humo y ruido que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.



Of. No.SRNMA.45.SMA.73.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.

Modalidad Informe Preventivo

Etapa urbanización

Durango, Dgo., 23 de enero del 2022

OCTAVA.- En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles éstos y sus residuos, no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección diaria, y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro de una área cercana al proyecto, y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA.- Para minimizar la generación de emisiones a la atmósfera, producidas por fuentes móviles, todos los vehículos automotores que se utilicen en el proyecto deberán contar con sus servicios de afinación.

DÉCIMA.- Dar cumplimiento a la **Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango**, para el tipo de construcción autorizado en la zona.

DÉCIMA PRIMERA.- Colocar letrinas móviles para el uso de los trabajadores que están laborando en el proyecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- Elaborar bitácora fotográfica al inicio y término de la obra, la cual deberá ser entregada a esta Secretaría.

DÉCIMA TERCERA.- Colocar en el predio propuesto un anuncio informativo de la urbanización del **PROYECTO**, colocando el número de autorización de esta Secretaría.

DÉCIMA CUARTA.- El **PROMOVENTE** no deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido o líquido en el área del proyecto zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo al aire libre.

DÉCIMA QUINTA.- Usar los bancos de materiales de préstamo del área y autorizados por esta Dependencia, por ningún motivo deberá abrir nuevos, si fuera necesario, tendrá que ser evaluado en materia de impacto ambiental ya sea por la Dependencia Federal o por esta Secretaría.

DÉCIMA SEXTA.- Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **PROYECTO**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En uso de las facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, podrá verificar en cualquier momento el buen desarrollo del proyecto, bajo los términos que fue expresado en su Informe Preventivo y en los de la presente resolución.

DÉCIMA OCTAVA.- La Evaluación de Impacto Ambiental (documento original), deberá permanecer en el sitio del proyecto por el tiempo de vida de éste, con la finalidad de que los inspectores de esta Secretaría verifiquen las condicionantes de operación.

DÉCIMA NOVENA.- Para apoyar la disminución de la contaminación en la mancha urbana, se deberá adquirir ladrillo elaborado en el parque industrial ladrillero, ya que éste es fabricado a través de un proceso más ecológico y en un área destinada para tal fin. Al momento de contestar las condicionantes, deberá exhibir el recibo de compra que cubra lo antes marcado.

VIGÉSIMA.- Cumplir con los criterios de regulación correspondientes a las zonas urbanas, que marca el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Generar un área verde de 3,243.47 m², tal y como lo menciona en su Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Informe Preventivo (etapa de urbanización). Se recomienda según lo establecido en el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango para la reforestación urbana en espacios abiertos vialidades y áreas verdes las siguientes especies nativa: *Pinus engelmannii* (pino real), *Pinus cembroides* (pino piñonero), *Cupressus lusitanica* (cedro blanco), *Acacia schaffneri* (huizache), *Acacia farnesiana* (huizache), *Prosopis laevigata* (mezquite) y *Yucca decipiens* (palma).

ABANDONO DEL SITIO DESPUÉS DE LA URBANIZACIÓN.

PRIMERA.- Cuando su PROYECTO llegue al término, deberá hacer labores de restauración consistentes en: desalojar todos sus residuos y confinarlo donde dictamine la autoridad competente y con lo que respecta al predio, implementar las medidas que sean necesarias para su limpieza.

SEGUNDA.- Presentar el informe de cumplimiento de condicionantes establecidas en el presente documento, así como las medidas de mitigación y compensación enunciadas en el Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Informe Preventivo (etapa de urbanización), en un término de 30 días de concluido el proyecto, anexando memoria fotográfica, documentos, así como toda la documentación y evidencia que respalde su dicho.

Que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta, que en materia de Impacto Ambiental no se prevén modificaciones adversas significativas importantes al entorno natural del área de interés en los términos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; siempre y cuando el PROMOVIENTE aplique correctamente las medidas desarrolladas en su Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Informe Preventivo (etapa de urbanización), y en los de la presente resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones y/o la modificación sin autorización del proyecto en la forma en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y demás ordenamientos que resulten aplicables.



SRNMA
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y
MEDIO AMBIENTE

15 de 15

Of. No.SRNMA.45.SMA/73.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.

Modalidad Informe Preventivo

Etapas urbanización

Durango, Dgo., 23 de enero del 2022

Siendo Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la **Mtra. Claudia Ernestina Hernández Espino**, de acuerdo al Nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2022 emitido por el **Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**, Gobernador del Estado de Durango, y con sustento en las atribuciones de mi Persona, y de esta Dependencia; y los Artículos 19 fracción X y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

ATENTAMENTE



MTRA. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE

C.P. ARCHIVO
CEHE/FINCO/PAPIA/cjcr

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuetoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 73 / 618 137 99 71

recursosnaturales@dgpa.gob.mx

